



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE JUNIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-1445/2021

ACTOR: LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **06 de junio de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **08:00 horas** del día **06 de junio de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de junio de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-1445/2021

ACTOR: LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. De la recepción del reencauzamiento. Que el día **05 de mayo de 2021**² se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEEQ-SGA-AC-978/2021, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 02 de mayo, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro³ en el expediente TEEQ-JLD-49/2021, por el que se reencauzó a esta Comisión Nacional el medio de impugnación presentado por el **C. LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA** ante esa autoridad jurisdiccional el día **15 de abril**.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Del Acuerdo de improcedencia. Que en fecha **07 de mayo** se emitió Acuerdo de improcedencia, el cual se notificó a la parte actora el día **08 de mayo** tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, así como por paquetería especializada DHL.

TERCERO. De la presentación del juicio local de los derechos político electorales. Que la parte actora presentó juicio local ante Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el día **18 de mayo** contra el Acuerdo de improcedencia atinente.

CUARTO. De la Sentencia del Tribunal Electoral. Que el día **06 de junio** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEEQ-SGA-AC-1505/2021, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 05 de junio, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-JLD-154/2021, por el cual se ordenó a este órgano jurisdiccional emitir una nueva resolución en el plazo de 08 horas.

QUINTO. Del Acuerdo de reposición de procedimiento. Que en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral, esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes Acuerdo de reposición de procedimiento el día **06 de junio**, requiriendo a la autoridad responsable para que en un plazo máximo de 01 hora rindiera un informe circunstanciado.

SEXTO. Del informe circunstanciado. La autoridad responsable no rindió el informe circunstanciado correspondiente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia

de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, al no haberse presentado el mismo y dado lo ordenado por el Tribunal Electoral, por medio del cual impone a esta Comisión Nacional resuelva en un plazo de **08 horas**, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-QRO-1445/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO